

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2019-00670-00**

Devuelto el despacho comisorio sin diligenciar, pongas en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 de JUNIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc56b412d11557f60fccd43be73923fbd0ae973bd8cc0693b2241226bfc2a87**

Documento generado en 13/06/2023 02:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00512-00**

En atención al informe secretarial y teniendo en cuenta la viabilidad de corrección del yerro en que se incurrió al fijar el límite de la medida de embargo, en concordancia con lo dispuesto en el art 286 C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir auto de fecha 20/10/2022, de la siguiente manera:

“Límitese la medida en la suma de \$48'300.000.00 M/cte.”

SEGUNDO: Téngase en cuenta la anterior corrección y en lo demás se mantendrá incólume el auto de fecha 20/10/2022 a través del cual se decretaron medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 de JUNIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba3b43e38870e2f8bf5c93f5c8d1b60bc2ea40e621a53fa3d140c6dcbb7671c**

Documento generado en 13/06/2023 12:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00789-00**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto de fecha 23/03/2023, con el cual solicita ser incluido en el auto como demandante y no solo como apoderado.

Al revisar el plenario, efectivamente se advierte la necesidad de incluir al memorialista como demandante dentro del presente proceso, en consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 23/03/2023, **ADICIONANDOLO** de la siguiente manera:

“PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal instaurada por **MÓNICA AGUIRRE MARTÍNEZ y ENRIQUE AGUIRRE SANCHEZ** contra **GLORIA ORTIZ FERREZ.**”

SEGUNDO: Téngase en cuenta la anterior adición y en lo demás se mantendrá incólume el auto de fecha 23/03/2023 a través del cual se admitió la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 de JUNIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3ff041e0eb2a020b2aaeaa4f8c4006c72264b4d2fca62e394de8aaf7f1edeb**

Documento generado en 13/06/2023 12:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00792-00

En atención a lo indicado por la Oficina Judicial Reparto para resolver sobre auxiliar la comisión procedente del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia Bogotá D.C. En consecuencia el Despacho **DISPONE:**

Primero: Ordenar Comisionar para la diligencia de secuestro, a la ALCALDIA LOCAL y/o la AUTORIDAD ADMINISTRATIVA POLICIVA que corresponda.

Segundo: Líbrese el correspondiente comisorio

Tercero: Por secretaria oficiese y déjense las constancias del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 DE JUNIO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d87827e34646d60522db6d006af82aae3302c319675e6e4633f1884baada111**

Documento generado en 13/06/2023 03:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00802-00

En atención a lo indicado por la Oficina Judicial Reparto para resolver sobre auxiliar la comisión procedente de la Jurisdicción Especial de Paz – Juzgado de Paz de Conocimiento. En consecuencia el Despacho **DISPONE**:

Primero: Ordenar la remisión del diligenciamiento a la ALCALDIA LOCAL y/o la AUTORIDAD ADMINISTRATIVA POLICIVA que corresponda.

Segundo: Líbrese el correspondiente comisorio

Tercero: Por secretaria oficiese y déjense las constancias del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35916249296c88e6f865d864d52ebed7ff03ced15ac5e195dd8b072da7ad271**

Documento generado en 13/06/2023 04:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00038-00**

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y de la revisión del memorial aportado por el apoderado de la demandante a través del cual solicita se ordene la terminación del proceso con base a las disposiciones del artículo 92 del CGP, se advierte la improcedencia de la solicitud, en atención a que la disposición normativa prenombrada refiere el retiro de la demanda mas no la terminación del proceso, en consecuencia el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de terminación de proceso, por no dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 461 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 de JUNIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987876a742cba5236a31f9592efcdf777b101973ec919a3e8f693555b36b4857**

Documento generado en 13/06/2023 12:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00087-00**

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo al memorial aportado por el apoderado de la parte demandante, solicitando la corrección del auto de fecha 13/04/2023 por error mecanográfico respecto del nombre del pagador, en apego a las disposiciones del artículo 286 del C.G.P., el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR auto de fecha 13/04/2023, el cual quedara de la siguiente manera:

“**DECRETAR** el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** del 50% de la pensión que devenga la demandada **MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ GARZÓN** en la entidad COLPENSIONES.”

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA** procédase a la elaboración de los respectivos Oficios de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 de JUNIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a988dcf04b7cf2f9023665864cc6b52bd21b0c8e03069ca3b12427e6d76fdc**

Documento generado en 13/06/2023 12:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00088-00**

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo al memorial aportado por el apoderado de la parte demandante, solicitando la corrección del auto de fecha 13/04/2023 por error mecanográfico respecto de la sociedad a quien debe reconocerse personería, en apego a las disposiciones del artículo 286 del C.G.P., y que se tenga en cuenta notificación personal a la demandada conforme las disposiciones de la ley 2213 de 2020, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR auto de fecha 13/04/2023, el cual quedara de la siguiente manera:

“Se reconoce **PERSONERÍA** a la sociedad **DGR GROUP S.A.S.**, representada legalmente por **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, quien actúa como endosatario en procuración.”

SEGUNDO: En lo demás se mantendrá incólume el auto de fecha 13/04/2023 a través del cual se Libró mandamiento de pago.

TERCERO: PREVIO a tener por notificada a la demandada, se requiere al apoderado para que aporte certificación de notificación en el que se permita evidenciar la dirección electrónica a la cual fue notificada, a fin de verificar que sea la misma aportada con el escrito de la demanda y en atención a evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 de JUNIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67a9287be2878b85d87115f67cd1681aa80d384a3b71882a57a16dfd609f6d2**

Documento generado en 13/06/2023 12:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00088-00**

En atención al memorial del apoderado de la parte demandante, solicitando la elaboración de oficios de embargo para tramite, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Por **SECRETARIA** proceda a la elaboración y tramite de los Oficios concernientes a las medidas cautelares decretadas. **Oficiese**

De otro lado, se pone de presente que, este Despacho en cumplimiento del art. 11 de la Ley 2213 de 2022 y en acatamiento de las disposiciones del artículo 111 del Código General del Proceso, procede con la notificación de los oficios de medidas cautelares a las entidades públicas, privadas o particulares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(2)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 de JUNIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211608cddcc09562d9546a556d2718cbc4430ce557c3d05e0c68434e451a571c**

Documento generado en 13/06/2023 12:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00174-00**

De acuerdo al informe secretarial que antecede, sería del caso, proceder a librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, si no es porque de la revisión de la demanda integrada, se advierte modificación de los hechos y las pretensiones, las cuales no fueron justificadas ni informadas en escrito subsanatorio, en consecuencia el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda.

SEGUNDO: Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 de JUNIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Fernando Moreno Ojeda

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03440a4fc63ff743c2c752d0ec827f7505a496d71a4f9e47fe5dc2591117433c**

Documento generado en 13/06/2023 12:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00180-00**

De acuerdo al informe secretarial que antecede, sería del caso, proceder a librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, si no es porque de la revisión de la demanda integrada, se advierte modificación de los hechos y las pretensiones, las cuales no fueron justificadas ni informadas en escrito subsanatorio, en consecuencia el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda.

SEGUNDO: Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 de JUNIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Fernando Moreno Ojeda

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4877eabf75a0d55b037f7f4f733634a9609ec42566bb37d42f605049cc756646**

Documento generado en 13/06/2023 12:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00183-00**

Previa subsanación de la demanda, al tenor de los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, constando la observancia de las reglas procedimentales antes citadas, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal propuesta por **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTerritorio** contra **NOVACION BLUE S.A**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia al extremo pasivo, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que haya lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el artículo 369 ejusdem., contados a partir del día siguiente al de la notificación, a fin de que pueda dar contestación y solicite las pruebas que estime convenientes, para lo cual se les remitirá copia de la admisión de la demanda y sus anexos presentados con tal fin.

TERCERO: IMPÁRTASELE al proceso la tramitación del proceso VERBAL señalada por el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora **ANA CRISTINA RUIZ ESQUIVEL** a quien se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 020
en el día de hoy 14 de JUNIO de 2023.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b57ab97f0a37813f268bbbd8e9d3d5e0268fe9e925ece649758976925b624**

Documento generado en 13/06/2023 12:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00194-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento en su plenitud al auto calendarado 30/03/2023, en cuando a que el apoderado de la demandante no apporto evidencia idónea de la obtención de la dirección electrónica del demandado, como se observa, la imagen aportada no refleja la dirección electrónica que se pretende hacer valer marlon.quiñonez@armada.mil.co



En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda.

SEGUNDO: Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 de JUNIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a0850ef38872c1a7357bf554dea3ba702941caf1deead691e77236a422084e**

Documento generado en 13/06/2023 12:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00198-00**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (Pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **COOPERATIVA NAVAL “COONAVAL”** y en contra de **JORGE ELIECER BUSTOS SIERRA** por los siguientes rubros:

1.- Pagaré - libranza No. 278

CUOTAS	FECHA	VALOR
1	Ene/2020	\$3'000.000
2	Feb/2020	\$3'000.000
3	Mar/2020	\$3'000.000
4	Abr/2020	\$3'000.000
	TOTAL	\$12.000.000

2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 01/02/2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del

término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada **LUZ HERLINDA ROJAS LADINO**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional: <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 de JUNIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5cffe1890ce094792a6ecccbed168ee0c05fc4a2031283058b73389739da06**

Documento generado en 13/06/2023 12:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00199-00**

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento en su plenitud al auto calendarado 30/03/2023, entre otro, en cuando a que el apoderado de la demandante no apporto evidencia idónea de la obtención de la dirección electrónica del demandado, como se observa, la imagen aportada no refleja la dirección electrónica que se pretende hacer valer [escandonarmy@gmail.com, co.](mailto:escandonarmy@gmail.com)



En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda.

SEGUNDO: Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 de JUNIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680e9b29ee6b6e7f598c44154d7f2373b46c41bd7a415f82aefd555d433b9895**

Documento generado en 13/06/2023 12:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00205-00**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (Pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **ESCALA CAPITAL SAS** y en contra de **JESUS DEL CRISTO LAZARO ESTRADA** por los siguientes rubros:

1.- Pagare No. 00000173

CUOTAS	FECHA	VALOR
1	Abr/2021	\$86.344
2	May/2021	\$86.344
3	Jun/2021	\$86.344
4	Jul/2021	\$86.344
5	Ago/2021	\$86.344
6	Sep/2021	\$86.344
7	Oct/2021	\$86.344
8	Nov/2021	\$86.344
9	Dic/2021	\$86.344
10	Ene/2021	\$86.344
11	Feb/2021	\$86.344
12	Mar/2021	\$86.344
	TOTAL	\$1.036.128

2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 01/05/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

3. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/cte.** (\$1.985.912) por concepto de capital acelerado.

4. - Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral anterior, desde el 01/05/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional: <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 de JUNIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3933a11154a47a89e9f14290f7e0d6448c18f3bce958298d16958222709e10**

Documento generado en 13/06/2023 12:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00207-00**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (certificado de deuda), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE**:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **EDIFICIO MACONDO 2 P.H.** y en contra de **MARJORIE IVONNE CUETO GÓMEZ** por los siguientes rubros:

1.- Cuotas en mora:

No.	VENCIMIENTO	VALOR
1	jul-18	\$ 40.000
2	ago-18	\$ 72.000
3	sep-18	\$ 72.000
4	oct-18	\$ 72.000
5	nov-18	\$ 72.000
6	dic-18	\$ 72.000
7	ene-19	\$ 72.000
8	feb-19	\$ 72.000
9	mar-19	\$ 72.000
10	abr-19	\$ 72.000
11	may-19	\$ 72.000
12	jun-19	\$ 72.000
13	jul-19	\$ 72.000
14	ago-19	\$ 72.000
15	sep-19	\$ 72.000
16	oct-19	\$ 72.000
17	nov-19	\$ 72.000
18	dic-19	\$ 72.000
19	ene-20	\$ 72.000
20	feb-20	\$ 72.000
21	mar-20	\$ 72.000
22	abr-20	\$ 72.000
23	may-20	\$ 72.000
24	jun-20	\$ 72.000
25	jul-20	\$ 72.000
26	ago-20	\$ 72.000

27	sep-20	\$ 72.000
28	oct-20	\$ 72.000
29	nov-20	\$ 72.000
30	dic-20	\$ 72.000
31	ene-21	\$ 72.000
32	feb-21	\$ 72.000
33	mar-21	\$ 72.000
34	abr-21	\$ 76.000
35	may-21	\$ 76.000
36	jun-21	\$ 76.000
37	jul-21	\$ 76.000
38	ago-21	\$ 76.000
39	sep-21	\$ 76.000
40	oct-21	\$ 83.000
41	nov-21	\$ 83.000
42	dic-21	\$ 83.000
43	ene-22	\$ 88.000
44	feb-22	\$ 88.000
45	mar-22	\$ 88.000
46	abr-22	\$ 88.000
47	may-22	\$ 88.000
48	jun-22	\$ 88.000
49	jul-22	\$ 88.000
50	ago-22	\$ 88.000
	TOTAL	\$ 3.753.000

2.- Por los intereses moratorios de las obligaciones adeudadas causados desde que cada obligación se hizo exigible hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

3.- Por las cuotas de administración ordinaria y extraordinaria que se sigan causando, por los intereses moratorios correspondientes y por las demás expensas comunes que se adeuden y las que en lo sucesivo se causen a partir de la presentación de la presente demanda.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada **ANGIE MARLETH CASTILLO AGUDELO** quien actúa en representación de la demandante. Se **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

De conformidad con el memorial de la apoderada de la demandante, se accede a la sustitución de poder efectuado a la Doctora **MARIA FERNANDA SANCHEZ GERENA**, en los términos del poder a ella otorgado.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 de JUNIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0bf3aaa8d9c5a2e192b035a3dae19e5fcc698c183dda2419ef6f47ac9dd919**

Documento generado en 13/06/2023 04:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00208-00**

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto calendado 13/04/2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 de JUNIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53db3cf7a10dd71421149be5eca94349ca6cd75695e024c4df7ee3fc8fc91db**

Documento generado en 13/06/2023 12:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00210-00**

En atención al informe secretarial que antecede y en vista que el demandante pretende subsanar la presente demanda, la solicitud se negará por improcedente, toda vez que, en el asunto de marras se emitió auto NEGANDO mandamiento de pago el día 13/04/2023, por lo que el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el auto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 de JUNIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab73b468927323bf27911e4268319057a39e24422add1555c48c92535dc7b6e**

Documento generado en 13/06/2023 12:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00211-00**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (Factura Electrónica), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P.

No obstante, se negará el mandamiento de pago respecto de la tercera pretensión como quiera que el título base de la presente acción, recae sobre el título ejecutivo Factura Electrónica y no cheque, en consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **DOTACIONES STEFANNY & CÍA SAS** y en contra de **SIP Security LTDA** por los siguientes rubros:

FACTURA No. DS 799	29/09/2021	\$ 17.107.954,77
-------------------------------	------------	------------------

2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 06/02/2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

3. Negar el mandamiento de pago respecto a la sanción contenida en el artículo 731 del Código de Comercio en cuanto a los cheques girados sin fondos, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta

vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado **CHRISTIAN DANIEL TEUTA ARIAS**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional: <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 de JUNIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677db92d6bd799c1d0c9de67a79e19136f0ee1fee7362b5424071fed244782f6**

Documento generado en 13/06/2023 12:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00214-00**

En atención al informe secretarial que antecede, sería del caso librar mandamiento de pago respecto de las facturas electrónicas base de la ejecución, ya que el demandante dio acatamiento a lo ordenado en el auto de inadmisión de fecha 13/04/2023, sin embargo, se advierte la inexistencia del requisito de “*acuse de recibido*” de las facturas electrónicas que se pretenden hacer valer, de conformidad con el numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio y numeral 7 de la Resolución 000085 de 2022, en consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la demandante para que en el término de cinco días ponga a disposición del Despacho el acuse de recibido de las facturas electrónicas que se pretenden hacer valer, so pena de negar el respectivo mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 de JUNIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc15f96bbf8100f628dd22b807790373545707031663182a468c736a25d9668**

Documento generado en 13/06/2023 12:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00218-00**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (Contrato de Administración), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P.

No obstante, se advierte dentro de las pretensiones de la demanda una obligación que no cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P., como es el cobro de la Cláusula Penal, en tanto no existe certeza en su configuración en la medida que se debe declarar el incumplimiento de cualquiera de los contratantes para que la misma sea exigible. Lo anterior, como quiera que en este proceso no se puede declarar que los demandados quebrantaron el referido instrumento para hacerla merecedora de la pena, en tanto que dicha situación se define en un juicio verbal, por lo que en la presente instancia habrá de negarse dicha pretensión, así como el pago de servicios públicos por no encontrarse documento que permita evidenciar esto. Por lo tanto, el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **CELIA ESPERANZA MELO CORTES** y en contra de **CONSORCIO SAN NICOLÁS S.A.S**, por los siguientes rubros:

CUOTAS	FECHA	VALOR
1	Ene/2021	\$2.500.000
2	Feb/2021	\$2.500.000
3	Mar/2021	\$2.500.000
4	Abr/2021	\$2.500.000
5	May/2021	\$2.500.000
6	Jun/2021	\$2.500.000
7	Jul/2021	\$2.500.000
8	Ago/2021	\$2.500.000
9	Sep/2021	\$2.500.000
10	Dic/2021	\$2.500.000
11	Ene/2022	\$2.500.000
	TOTAL	\$27.500.000

2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 17/02/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

3. Negar la pretensión segunda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

4. Negar la pretensión tercera, por cuanto no se demuestra el incumplimiento de dicho rubro.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado **CÉSAR AUGUSTO QUINCHE ICABUCO**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional: <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 de JUNIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9ba7aa16395aea3e927cb980342ec58a868f3c358e616aa1592c4e227b88df**

Documento generado en 13/06/2023 02:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00219-00**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (Letra de Cambio), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE**:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **IVAN DAVID CANO GIL** y en contra de **JHON JAIRO MUNAR VILLALBA** por los siguientes rubros:

1. – Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)** por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 21/12/2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada **FRANCY ELENA MONTEZUMA R**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem

y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional: <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 de JUNIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32e7dea3d1aaf36ac15e4860611d79491d2975fb7765f9feaac0a70b9084f1**

Documento generado en 13/06/2023 12:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00223-00**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (Pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **GESTIONES PROFESIONALES SAS** y en contra de **EVA SANDRI MORALES DEL TORO** por los siguientes rubros:

1. – Por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/cte (\$ 9,514,992.00)** por concepto del capital contenido en el Pagaré base de la ejecución.
2. Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/cte (\$ 3,155,422.00)** por concepto de intereses causados y no pagados, conforme al numeral segundo del pagare número 9908840.
- 3.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 12/08/2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del

término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA MEDINA**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional: <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 de JUNIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744fd3f7a5aee51e43bdd378969401aba53b647011d2de385799f373e8d6f4d3**

Documento generado en 13/06/2023 12:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00226-00**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (Pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO SEXTO PRIMERA ETAPA** y en contra de **MAURICIO ANDRES GONZALEZ ANTOLINEZ** por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS CON OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.858.122,85)** por concepto de cuotas de administración según certificado de deuda base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 01/01/2020 y hasta el 31/05/2022.
- 3.- Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL DIECINUEVE PESOS (\$115.019)** por concepto de fondo de reserva según certificado de deuda base de la ejecución.
- 4.- Por concepto de cuota de contribución la suma de **VEINTIUN MIL PESOS MCTE (\$21.000)**, causados entre el 1 de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, según certificación de deuda.
- 5.- Por concepto de póliza inmueble área común la suma **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$683.238)** incluidos intereses por mora, causados entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de mayo de 2022, según certificación de deuda.

6.- Por concepto de edificio B7 – B8 la suma **CUATROSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$435.000)**, causados entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de mayo de 2022, según certificación de deuda anexo.

7.- Por concepto de ascensor bloque B7 – B8 la suma **SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$7.555.557)**, causados entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de mayo de 2022, según certificación de deuda.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado **JOSE ORLANDO ALVIRA OLIVERO**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional: <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 de JUNIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c526d77085a97e4fa86b7f4c91f9a10dc7b23a0dcaea1de4b4b189864f1e2c7**

Documento generado en 13/06/2023 04:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00227-00**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (Pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE**:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **BANCO CREDIFINANCIERA** y en contra de **EDWARD ANDRES LLORENTE ORTIZ** por los siguientes rubros:

1. – Por la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/cte (\$10´143.086)** por concepto del capital contenido en el Pagaré base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 10/12/2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y

apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional: <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 de JUNIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887efd6b518e2cd680b8388359eae6ab3b8e3a9ca455486244667f140f5ef10c**

Documento generado en 13/06/2023 12:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00230-00**

Previo a decidir lo que en derecho corresponde, será necesario aclarar que por error mecanográfico involuntario el auto de inadmisión de fecha 13/04/2023 perteneciente al estado No. 12 quedo registrado con el radicado No. 11001-41-89-033-2023-00231-00, sin embargo, al advertir dicho error, la apoderada de la demandante subsanó conforme al auto de inadmisión correcto, en consecuencia, se tendrá en cuenta el escrito subsanatorio presentado en tiempo y se dará trámite al mismo, dejando la constancia del caso.

Por otra parte, se advierte que las pretensiones de la demanda no tienen relación con la certificación de deuda y al no haberse realizado la solicitud de aclaración a través del auto de inadmisión, se requerirá a la apoderada de la demandante para que realice la respectiva aclaración, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la demandante para que en el término de cinco días aclare las pretensiones de la demanda en consideración al título base de ejecución (certificado de deuda), so pena rechazo.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 de JUNIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd002e52615e4ee71cddaba5581275fb40f5563176579881dd2338de0d7dd9c**

Documento generado en 13/06/2023 12:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00231-00**

Previo a decidir lo que en derecho corresponde, será necesario aclarar que por error involuntario se emitió auto de inadmisión de fecha 13/04/2023 perteneciente al estado No. 12 el cual quedo registrado con el radicado No. 11001-41-89-033-2023-00231-00, sin embargo, dichas observaciones de inadmisión no recaían en el proceso de la referencia, de esta forma, y atendiendo las disposiciones del artículo 132 del CGP, el Despacho procede a sanear lo ocurrido, en consecuencia el Despacho procederá a emitir el auto inadmisorio correspondiente al proceso de marras, de la siguiente manera:

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. Aporte de manera legible la certificación de deuda que se pretende hacer valer como base de la acción, en la que se pueda evidenciar de manera clara las cuotas adeudadas de manera individual.
2. Adecue las pretensiones de la demanda, numerando las cuotas adeudadas de manera individualizada.
3. Aclare la fecha a partir de la cual se pretenden hacer valer los intereses moratorios adeudados.
4. Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito al tenor de lo dispuesto en el Artículo 93 numeral 3 C.G.P.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 020
en el día de hoy 14 de JUNIO de 2023.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc139a7478c4b73e7518e149f4d64c377649c7cd6dc0a57a83e8e9ba4978502**

Documento generado en 13/06/2023 12:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00233-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la providencia calendada 20 de abril de 2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89db2e15af725a76eec74bb910f5dc6c21699292f077b8309d3d8e441df910c**

Documento generado en 13/06/2023 09:54:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00235-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la providencia calendada 13 de abril de 2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1153218b058a8ef5204733cd029975f7a23e78091a04e2a1f5abb03e0dd3e0**

Documento generado en 13/06/2023 09:54:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00239-00**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (Pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **AECSA S.A** y en contra de **ROGELIO HERNANDEZ DOMINGUEZ** por los siguientes rubros:

1.- Por la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 13.610.282,64)** por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 3267230base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 09/02/2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** representante legal de **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS** endosatario en el

presente proceso, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional: <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 de JUNIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea994142e8ec5227dc5cb10683e1053210f247f4bf3d24f1de79638b209f9d4**

Documento generado en 13/06/2023 12:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00242-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la providencia calendada 20 de abril de 2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078983f30f6e580a05473a4479e5edb3d08083d0ee0a3fb6b4b953b573fe5171**

Documento generado en 13/06/2023 09:54:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00244-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la providencia calendada 20 de abril de 2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6d10392cbbdad3f4379115728e3ecf6d811a1b5129e7ae494157b643b9507f**

Documento generado en 13/06/2023 09:54:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00245-00

Estando el presente asunto para su calificación, encuentra el Despacho escrito allegado por la REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, MARTHA VICTORIA BERNAL PEÑA, de la parte actora donde manifiesta el retiro de la demanda de conformidad con el art. 92 del C.G.P., y toda vez que no existen medidas cautelares practicadas, se DISPONE:

- 1. ACEPTAR** el **RETIRO DE LA DEMANDA** sin condena en perjuicios. Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.
- 2. ARCHÍVESE** el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 DE JUNIO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d84c42c5aed21988104c90d5b0a2786da89428fdb236bfa8f8e154d6af55dbc**

Documento generado en 13/06/2023 09:54:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00251-00

Subsanada la demanda y teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede, por cuanto la misma reúne los requisitos legales y de acuerdo a lo previsto en la Ley 56 de 1981 y Decreto 1073 de 2015, se **RESUELVE**:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE instaurada por **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.**, contra **CIPRIANO LÓPEZ OSORIO**,

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por las disposiciones de que trata la Ley 56 de 1981 y Decreto 1073 de 2015.

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días. (art. 27 ley 56/81)

CUARTO. NOTIFICAR al extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de La Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber lo términos de ley para que ejerza su defensa.

QUINTO. ORDENAR el registro de la inscripción de la demanda según en el folio de matrícula del inmueble No. 373-11494., “GUAYABAL”, ubicado en la vereda ANGOSTURAS Y BUENOS AIRES del municipio de SAN PEDRO, departamento de VALLE DEL CAUCA, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Buga, objeto del proceso.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 2099 del 10 de julio de 2021 ítem ii, “ii. Faculta para que el juez autorice el ingreso al predio y la ejecución de las respectivas obras en los procesos de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica sin realizar previamente la inspección judicial. Para este propósito se faculta a las autoridades policivas a garantizar la efectividad de la orden judicial, se **AUTORIZA** a la parte demandante el ingreso al predio denominado “GUAYABAL” y según Catastro ANGOSTURAS Y BUENOS AIRES, ubicado en la vereda ANGOSTURAS en la jurisdicción del municipio de SAN PEDRO, Departamento del VALLE DEL CAUCA, registrado al FMI No. 373-11494 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, propiedad del señor CIPRIANO LOPEZ OSORIO., así como la ejecución de las obras necesarias de acuerdo con el proyecto “UPME 04 de 2014”, para la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura eléctrica requerida, para el goce efectivo de la servidumbre.

También se ordena expedir copia autentica de este auto con destino a la parte demandada, junto con un oficio dirigido al inspector de policía de ese municipio (Inspección de policía de San Pedro, Valle del Cauca) comunicando la medida acá adoptada para que garanticen la efectividad de la ejecución de las obras necesarias de acuerdo al proyecto para el goce efectivo de la servidumbre, adjuntándose copia de la presente demanda.

SEPTIMO: ORDENAR la consignación a disposición del despacho y a nombre del demandado, del estimativo de la indemnización referida en el literal d del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015.

Se **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada DIANA PAOLA DUARTE TRIGOS, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23d464d4f5b680e9b406b590708b1363a099a4a61d075dbf42c357d873ae271**

Documento generado en 13/06/2023 09:54:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00252-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la providencia calendada 20 de abril de 2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f6c757edaf556d6826fa0d0209a5a83965ec76beeffb14f2d21499266564ff**

Documento generado en 13/06/2023 09:54:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00254-00

Subsanada y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, contra **JULY NATALIA OSORIO APONTE**, por los siguientes conceptos:

1.-Por la suma de **\$21.157.441,00.** M/cte., por concepto de capital contenido en el Pagaré, aportado con la demanda como título base de ejecución. Más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible (26 de octubre de 2022), hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7033561f62852fa0d124c39ce5135818fbd4a85f5c307febd924585daedee91e**

Documento generado en 13/06/2023 09:54:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00270-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la providencia calendada 20 de abril de 2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b58b6b163aea8c36cede93b845839f1b44523c3ac15d661327eafc9dcf1e14**

Documento generado en 13/06/2023 09:54:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00271-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la providencia calendada 20 de abril de 2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82880d54229fa93c610e873971357e8aea815fefe3fa6c8106ff1ff5168e837c**

Documento generado en 13/06/2023 09:54:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00483-00**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ALLEGUE** evidencia de la obtención de la dirección de notificación de la demandada conforme las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*. Subrayado propio

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 de JUNIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513a5aa88202f620ce48fd9d25bf1ac034b187d036a515805d6aa5e86acf4106**

Documento generado en 13/06/2023 12:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00484-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ALLEGUE** Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante, con una data de expedición inferior a tres meses.
2. **ALLEGUE** Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada, con una data de expedición inferior a tres meses.
3. **ALLEGUE** evidencia de la obtención de la dirección de notificación de los demandados **OLGA KATALINA DIAZ HERRERA** y **LUIS ALEJANDRO REINOSO RIAZA** conforme las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”. Subrayado propio.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 de JUNIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c674b974ce4947ba12c9052896daa8b1a0cabd9c4f6cf10bd742e1597c771841**

Documento generado en 13/06/2023 12:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00485-00**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. Aporte el documento idóneo que acredite que la señora **MAURICIO MÁRQUEZ ORTÍZ** actúa como el actual administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PRIMERA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL**. Se advierte que la certificación adjunta indica que el citado administrador actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 3 de octubre de 2022 al 30 de abril de 2023.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 de JUNIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8118b215b5b36126e24c079a955df95155933030aff18e64b9720826bb61a07c**

Documento generado en 13/06/2023 12:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00489-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Aportes el título ejecutivo “acuerdo de pago” que pretende cobrar en el presente asunto, para lo anterior, téngase en cuenta que, aunque lo menciona como anexo este no se encuentra en el plenario.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975e60e3678bec268b3317a3ad82ce8e027a1f0ee4b3aa2d16bfd7cdaa0eba61**

Documento generado en 13/06/2023 09:54:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00496-00

Como quiera que la demanda es presentada en debida forma de conformidad con los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva singular de **MÍNIMA** cuantía a favor de **SERVICIOS DE INGENIERIA DE DATOS S.A.S.**, contra **ENTERPRISE CENTRAL DE SERVICIOS HOTELEROS S.A.S** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$413.936.00** M/cte., por concepto de saldo del mes de agosto de 2022 del contrato de concesión, aportado con la demanda.
2. Por la suma de **\$11'695.796.00**. M/cte., por concepto de saldo del mes de septiembre de 2022 del contrato de concesión aportado con la demanda
3. Por la suma de **\$11'695.796.00**. M/cte., por concepto de saldo del mes de octubre de 2022 del contrato de concesión aportado con la demanda.
4. Por la suma de **\$2'467.975.83**. M/cte., por concepto de intereses moratorios mercantiles sobre los anteriores conceptos causados desde el mes de agosto a octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de

cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica a BERNARDA FLÓREZ ATENENCIA VARGAS, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5f05740970741be745056962a9b4c8956ad5ba854476febf2dcd22da26239e**

Documento generado en 13/06/2023 09:54:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00497-00

Comoquiera que la demanda cumple las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO. Admitir la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado instaurada por **REENTI SAS** contra **HUMANS BROKERS CORPORATIONS S.A.S.**

SEGUNDO. Tramítese este asunto por la vía del proceso VERBAL SUMARIO.

TERCERO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (art. 391 CGP).

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber lo términos de ley para que ejerza su defensa.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** Jurídica a JULIO JIMÉNEZ MORA como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17510eff5fbe48a9fc885f5a65135e4e32e761c794c85014b5f458602f96aa5**

Documento generado en 13/06/2023 02:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00504-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Modifíquese el acápite de notificaciones puesto que relaciona partes que no coinciden con los hechos, pretensiones y anexos arrimados.
2. Acredítese el acatamiento del artículo 6° del Decreto 2213 de 2022, respecto, al envío simultaneo por correo electrónico y/o físico, de la presente demanda junto con sus anexos a la demandada.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
FERNANDO MORENO OJEDA
Juez**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de **14 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2a6bad10f6fad9a959d0e4282ee0100b5252dc9dee701de5f7b044885634c5**

Documento generado en 13/06/2023 02:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00507-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Apórtese documento idóneo con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en atención a lo previsto en el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, puesto que solo allegó la citación.

2. Además, si bien solicitó medidas cautelares que en principio exoneraría dicho requisito en cita, lo cierto es, que la medida cautelar solicitada no es procedente para esta clase de asuntos dado que en aplicación al amparo de las medidas innominadas establecidas en el literal c, del artículo 590 del Código General del Proceso, no es viable invocar cauciones que el ordenamiento patrio tiene reguladas para otro tipo de diligenciamientos

3. Acredítese el acatamiento del artículo 6° del Decreto 2213 de 2022, respecto, al envió simultaneo por correo electrónico y/o físico, de la presente demanda junto con sus anexos a la demandada.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 DE JUNIO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0aa05d7be8783cb2749d263e1b9111b71d73318a436c187265256208c5c71b**

Documento generado en 13/06/2023 02:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00509-00

En atención al informe secretarial que antecede, a efecto de decidir sobre la viabilidad del presente asunto, se tiene que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que la dirección del demandado es la avenida 19 No. 114 - 09, asunto que corresponde conocer el juzgado que cubre la localidad de Usaquén de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P. “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado*”

Lupap
AK 19 # 114 - 9
San Patricio, Usaquen
Bogotá D.C., Bogotá D.C
110111, Colombia

Por tanto, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

En vista de lo anterior y de acuerdo con los contenidos del inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero. Rechazar la anterior demanda por falta de competencia.

Segundo. Remitir las presentes diligencias a la OFICINA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUDICIALES (reparto) de esta ciudad, para que sea repartida al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Suba de esta ciudad. Oficiese y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 DE JUNIO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4672adfcf5610546d21168921a682c5fa4c87bffe10d90302080ff7b0185911b**

Documento generado en 13/06/2023 02:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00513-00

En atención al memorial presentado por la parte actora, quien manifiesta retiro de la demanda y una vez revisada la actuación se observa que el presente asunto se encuentra para calificar, por tanto al no existe objeto alguno, se **DISPONE:**

Primero. ACEPTAR la terminación de la demanda de la referencia y a su vez el retiro (art. 92 C.G.P.) sin condena en perjuicios. Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

Segundo. ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 DE JUNIO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15feba7f9779aaaf7dc51649d6800ce2665141ec07224ea2d1596802b64a010**

Documento generado en 13/06/2023 02:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00517-00

En atención al informe secretarial que antecede, a efecto de decidir sobre la viabilidad del presente asunto, se tiene que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que se basa en una comisión para notificación, asunto del que corresponde conocer el Juez Civil del Circuito de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art. 609 del Código General del Proceso “**COMPETENCIA Y TRÁMITE.** *De las comisiones a que se refiere el artículo precedente conocerán los jueces civiles del circuito del lugar en que deban cumplirse, a menos que conforme a los tratados internacionales correspondan a otro juez.*”.

Por lo tanto, se **DISPONE**:

Primero. Rechazar la anterior demanda por falta de competencia.

Segundo. Ordenar la remisión del diligenciamiento al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES para los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ (REPARTO).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55157513ef5bf07320bb9b6c0857578afc4d359192d4df959a05bf553e5c00fc**

Documento generado en 13/06/2023 02:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00518-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Aportes el título valor, “pagare No.91-12381.” que pretende cobrar en el presente asunto, para lo anterior, téngase en cuenta que, aunque lo menciona como anexo este no se encuentra en el plenario.

2. Apórtese documento que acredite que la dirección electrónica suministrada de la demandada es la utilizada, toda vez que no se allego prueba de ello, (inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022), por cuanto lo anuncio en el acápite de notificaciones de la demanda, (formato T1) sin evidencia alguna.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 DE JUNIO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa51b046393d1f304544d6cd4e3ee3be7854b36fd97263104ef2e88c5ed4fd4**

Documento generado en 13/06/2023 10:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00519-00

En atención al informe secretarial que antecede, a efecto de decidir sobre la viabilidad del presente asunto, se tiene que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que la dirección del demandado es la avenida 19 No. 114 - 09, asunto que corresponde conocer el juzgado que cubre la localidad de Usaquén de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P. “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado*”



Por tanto, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

En vista de lo anterior y de acuerdo con los contenidos del inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero. Rechazar la anterior demanda por falta de competencia.

Segundo. Remitir las presentes diligencias a la OFICINA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUDICIALES (reparto) de esta ciudad, para que sea repartida al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Suba de esta ciudad. Oficiese y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f139b2f06590f30ba375d88e8b90c4d4222420e59d9c59a0dc8f0e3c61dbe79e**

Documento generado en 13/06/2023 10:53:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00520-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, en cuando a la dirección de los testimonios con afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada es la utilizada, indique como las obtuvo y aporte pruebas de ello.

2. Acredítese el acatamiento del artículo 6° del Decreto 2213 de 2022, respecto, al envió simultaneo por correo electrónico y/o físico, de la presente demanda junto con sus anexos al liquidador del demandado.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c6da578f442eb22d4f2f6275cfad600f1794bc2bdf4c9fcb3a0b12baf09be9**

Documento generado en 13/06/2023 10:53:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00521-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, en cuando a la dirección de los testimonios con afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada es la utilizada, aporte pruebas de ello.

2. Apórtese el domicilio del demandado a efectos de efectuar la competencia del presente asunto (Art. 82 Código General del Proceso).

3. Aportes el título “Sentencia No. 8398 del 28 de julio de 2021”, base del proceso ejecutivo que pretende cobrar en el presente asunto, para lo anterior, téngase en cuenta que, aunque lo menciona como anexo este no se encuentra en el plenario.

4. Allegue todos los documentos anunciados en el acápite de anexos de la demanda, toda vez que no se evidencia en el plenario. (Art. 82 Código General del Proceso).

5. Acredítese el acatamiento del artículo 6° del Decreto 2213 de 2022, respecto, al envió simultaneo por correo electrónico y/o físico, de la presente demanda junto con sus anexos a la demandada.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12a7c7da1d38e3f98928e692bff957b40dbc948f79d5cd31b25a2321518f549**

Documento generado en 13/06/2023 10:53:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00522-00

Presentada en debida forma la demanda y de confirmad con los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de MINIMA cuantía a favor de **IVÁN RODRIGO VELEZ ALZATE** contra **DESTINOS DE COLOMBIA S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$7.611,727**. M/cte., por concepto de lo impuesto en la resolutive en sentencia del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO - SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES, aportada como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible (21 de octubre de 2022), hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de

cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica a la abogada **JUAN DAVID LOPEZ MARTÍNEZ**, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f2fe1e08da0b692cf02ab3b710c7d295973c5646a2f596cd0763393e143b6c**

Documento generado en 13/06/2023 10:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00523-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **FERROSVEL S.AS.**, contra **HÉCTOR ADALBER ORDOÑEZ ORTIZ, HÉCTOR HERNAN ORDOÑEZ VILLANUEVA, CONSORCIO M & E CANAAN FFIE, CONSTRUCTORA CANAAN S.A. Y M & E CONSTRUCTORES - CONSULTORES S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

1.-Por la suma de **\$39.666.784,00.** M/cte., por concepto de capital contenido en el Pagaré sin número, aportado con la demanda como título base de ejecución. Más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible (019 de diciembre de 2022), hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5)

días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica al abogado **CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO**, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5673bb18eabeef0e208ec7a2a89446b7ee77727ba025407943039052cbfa22ed**

Documento generado en 13/06/2023 10:53:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00524-00

En atención al memorial presentado por la parte actora, quien manifiesta TERMINACION PROCESO conforme al contrato de transición realizado entre las partes y una vez revisada la actuación se observa que el presente asunto se encuentra para calificar, por tanto, al no existe objeto alguno, se **DISPONE:**

Primero. ACEPTAR la terminación de la demanda de la referencia y a su vez el retiro (art. 92 C.G.P.) sin condena en perjuicios. Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

Segundo. ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 DE JUNIO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d7636daf2c392676d85408e0a6538b1a40fe8e972931a8de876881d6eeb27e6**

Documento generado en 13/06/2023 10:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00525-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada de la demandada y los testigos es la utilizada, e indique como la obtuvo y aporte las evidencias. (Núm. 10 art. 82 C.G.P. e inciso 2° del artículo 8 del Decreto 2213 de 2022.)

2. Acredítese el acatamiento del artículo 6° del Decreto 2213 de 2022, respecto, al envió simultaneo por correo electrónico y/o físico, de la presente demanda junto con sus anexos al demandado.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
FERNANDO MORENO OJEDA
Juez**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fbf6633990b1eb8170fc75098634e89b8926ffe724f802d1bae7d84c46e8a92**

Documento generado en 13/06/2023 10:53:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00526-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **MARÍA FERNANDA SALCEDO CHAVES** contra **FEDERICO ROJAS CARRILLO.**, por los siguientes conceptos:

1.-Por la suma de **\$15.000.000,00.** M/cte., por concepto de capital contenido en el Pagaré sin número, aportado con la demanda como título base de ejecución. Más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible (06 de diciembre de 2020), hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2. Por los intereses de plazo sobre el anterior capital al interés legal liquidados desde el 05 de junio de 2020 a 05 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5)

días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica al abogado José de Jesús Hernández Baez, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfddc9162d4095fc45cb59d0646c5127fd2910e926aa10ef05bcc1ad044cb075**

Documento generado en 13/06/2023 10:53:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00527-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **MARIA MAGDALENA GOMEZ FONTALVO**, contra **NESTOR ROJAS LEON**, por los siguientes conceptos:

1.-Por la suma de **\$12.000.000,00**. M/cte., por concepto de capital representado en la letra de cambio No.1, aportado con la demanda como título base de ejecución. Más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible (5 de febrero de 2022), hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2. Por los intereses de plazo sobre el anterior capital al interés legal liquidados desde el 10 de julio al 10 de septiembre de 2017

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5)

días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica MARIA MAGDALENA GOMEZ FONTALVO quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 DE JUNIO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d408ea92dd6d0cbbabe4537618ba9bec4cd0742c1c922732e2d91832f55b535**

Documento generado en 13/06/2023 10:53:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00528-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Modifíquese el poder, donde se indique el correo electrónico del apoderado judicial del accionante, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, según lo normado en el artículo 5° del Decreto 2213 de 2022.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8eb8431c3589d0b5c8888551a4ae5eada9bddae78df97d49ea9b530c5856199**

Documento generado en 13/06/2023 10:53:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00529-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, en cuando a la dirección de los testimonios con afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada es la utilizada, indique como las obtuvo y aporte pruebas de ello.

2. Acredítese el acatamiento del artículo 6° del Decreto 2213 de 2022, respecto, al envió simultaneo por correo electrónico y/o físico, de la presente demanda junto con sus anexos a la demandada, toda vez, que si bien solicitó medidas cautelares que en principio exoneraría dicho requisito en cita, lo cierto es, que las medidas cautelares solicitadas no son procedentes en razón no tienen armonía con el fundamento que las medidas cautelares cumplen en los proceso, esto es, asegurar el cumplimiento de la obligación que aquí se pretende, pues lo solicitados son simplemente requerimientos.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9471d385a6ca6cbb5e4bfd31d1f53e07cc21fba61830452771e873e00041**

Documento generado en 13/06/2023 10:53:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00530-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

Apórtese documento que acredite que la dirección electrónica suministrada de la parte demandada es la utilizada, toda vez que no se allego prueba de ello (inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7d76a6adbdea672eb8435fd256dc5722e373841fd2d4432f259652a1c6a9c1**

Documento generado en 13/06/2023 10:53:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00531-00

En atención al informe secretarial que antecede, a efecto de decidir sobre la viabilidad del presente asunto, se tiene que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que la dirección del demandado es la Cl 80 A No. 104 58 To 2 Ap 403, asunto que corresponde conocer el juzgado que cubre la localidad de Engativá de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P. *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”*

Por tanto, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

En vista de lo anterior y de acuerdo con los contenidos del inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero. Rechazar la anterior demanda por falta de competencia.

Segundo. Remitir las presentes diligencias a la OFICINA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUDICIALES (reparto) de esta ciudad, para que sea repartida al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Suba de esta ciudad. Oficiese y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 DE JUNIO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666b372622ab086a2a7c20969532819fba7bccf7467f0418fda72ee5107f1604**

Documento generado en 13/06/2023 10:52:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00534-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

Apórtese documento idóneo que acredite la calidad de MANUEL RICARDO PEÑA GROSSO como el actual administrador del Condominio, en razón a que la certificación adjunta del EDIFICIO PLAZA 39 PROPIEDAD HORIZONTAL tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022 y la radicación del proceso es del 13 de abril del presente año. (art. 82 ibídem)

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9892520ac91074b91a87b19cc7d70ddec2cf38fe800573bcb41d4c4c9d4ad484**

Documento generado en 13/06/2023 10:52:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00540-00

En atención al informe secretarial que antecede, a efecto de decidir sobre la viabilidad del presente asunto, se tiene que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que la dirección del demandado es la carrera 5 No. 4 - 27, BARRIO BOSQUES DE CHIPAQUE, CUNDINAMARCA, asunto que corresponde conocer los Juzgados Municipales de Chipaque - Cundinamarca de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P. *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”*

Por tanto, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

En vista de lo anterior y de acuerdo con los contenidos del inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR el presente proceso verbal por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. ORDENAR la remisión del diligenciamiento a los Juzgados Municipales de Chipaque -Cundinamarca.

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 DE JUNIO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8169f7db53beea3aaadb51423160bf9407850825b8d1891950730b3014c99cad**

Documento generado en 13/06/2023 10:52:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00541-00

En atención al informe secretarial que antecede, a efecto de decidir sobre la viabilidad del presente asunto, se tiene que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que la dirección del demandado es la CALLE 118 No 14 B - 05, asunto que corresponde conocer el juzgado que cubre la localidad de Usaquén de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P. “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado*”

Por tanto, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

En vista de lo anterior y de acuerdo con los contenidos del inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero. Rechazar la anterior demanda por falta de competencia.

Segundo. Remitir las presentes diligencias a la OFICINA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUDICIALES (reparto) de esta ciudad, para que sea repartida al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Suba de esta ciudad. Oficiense y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 DE JUNIO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0583dfe6b4d93bfd0b753e9b398e6cbc3427913c05a49ca429618823da116440**

Documento generado en 13/06/2023 10:52:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00542-00

Como quiera que la demanda es presentada en debida forma de conformidad con los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** a favor de **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** contra **C Y M CALCULOS Y MONTAJES ESTRUCTURALES LTDA, CARLOS ALBERTO MACIAS ROLDAN y RUBEN FRANCISCO MACIAS ROLDAN** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$4.337.200.00**. M/cte., por concepto de saldos de los cánones de arrendamiento causados desde el 20 de septiembre hasta 19 de octubre de 2022, discriminados en la demanda.
2. Por la suma de **\$6.337.200.** M/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento causados desde 20 de octubre a 19 de noviembre de 2022, discriminados en la demanda.
3. Por los intereses de mora mercantiles sobre los anteriores capitales desde que cada canon de arrendamiento se hizo y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022,

en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica al abogado a JULIO CESAR YEPES RESTREPO como apoderado de la parte actora para los efectos y fines del poder conferido. (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe3c5185e9fdc6ca595199731fad438356e16962c48ad076ab417e173f43410**

Documento generado en 13/06/2023 10:52:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00543-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Preséntese en debida forma de conformidad con lo previsto en el núm. 5° del art. 82 del Código General del Proceso, dentro del hecho de la demanda que sirvan como fundamento a las pretensiones con valor cada cuota vencida en mora, esto es, con precisión y claridad sobre los valores indicados en las pretensiones. Teniendo en cuenta que no coinciden frente al valor sobre el título aportado (Certificación deuda).

2. Apórtese documento idóneo que acredite la calidad de LUIS EDGAR ESPITIA CARDENAS como el actual administrador del EDIFICIO PARK WAY II RESERVADO., en razón a que la certificación adjunta no indica fecha de vigencia. (art. 82 ibídem).

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81990685d2917312cff9e6664ae3c905883b6020c6903050f94b262f2d247a46**

Documento generado en 13/06/2023 10:52:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00544-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA** cuantía a favor de **AECSA S.A.**, (como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra **NELSON GUIOVANY VIRGILIO PULIDO FORERO**, por los siguientes conceptos.

PAGARÉ No. 6353692.

1. Por la suma de **\$41'883.987,00.** M/cte., por concepto de capital contenido en el Pagaré, aportado con la demanda como título base de ejecución; más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde la fecha de la presentación de la demanda (01 de febrero de 2023), los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días

adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica a la **Dra. KATHERINE VELILLA HERNANDEZ**, quien actúa como apoderada de la parte ejecutante (art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326890ef95b25b1e3a9009f6cf5a5bc778fe8aff35d96015abba46db720325ad**

Documento generado en 13/06/2023 10:52:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00545-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA** cuantía a favor de **AECSA S.A.**, (como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra **NATALIA CAROLINA CUENCA HERNANDEZ**, por los siguientes conceptos.

PAGARÉ No. 3051721.

1. Por la suma de **\$23'776.603,00**. M/cte., por concepto de capital contenido en el Pagaré, aportado con la demanda como título base de ejecución; más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde la fecha de la presentación de la demanda (01 de febrero de 2023), los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días

adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica a la **Dra. KATHERINE VELILLA HERNANDEZ**, quien actúa como apoderada de la parte ejecutante (art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e134019f1fdd94457f5872fdcff3bb770d83c562510c3c9c164a96e7f350732**

Documento generado en 13/06/2023 10:52:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00546-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Acredítese el acatamiento del artículo 6° del Decreto 2213 de 2022, respecto, al envío simultáneo por correo electrónico y/o físico, de la presente demanda junto con sus anexos a la demandada.

2. Apórtese documento que acredite que la dirección electrónica suministrada de la demandada es la utilizada, (inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022), por cuanto en el acápite de notificaciones de la demanda no se encuentra evidencia alguna.

3. Exclúyase de las pretensiones el valor de los intereses moratorios, dado que ello no es procedente en este trámite legal, puesto que de ser el caso puede ser solicitado, pero hasta el proceso ejecutivo singular.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 DE JUNIO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910e8794d7dd1e813e0b51f65207ab86bca015a75ba1f3ce7748f31ecdb47981**

Documento generado en 13/06/2023 10:52:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00547-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, contra **LEONOR CECILIA HERNANDEZ URUETA, ENRIQUE CARLOS PEREZ HERNANDEZ y YADIRA VICTORIA HERNANDEZ URUETA**, por los siguientes conceptos:

1. -Por la suma de **\$2'081.884.00** M/cte., por concepto del saldo de tres (03) cánones de arrendamiento causados desde los meses de abril, mayo y junio de 2020 al mes de enero de 2023, discriminados en la demanda.
2. -Por la suma de **\$7'652.652.00** M/cte., por concepto de tres (03) cánones de arrendamiento causados desde los meses de julio, agosto y septiembre de 2020 al mes de enero de 2023, discriminados en la demanda.
3. Por los intereses moratorios causados desde que cada una de las anteriores obligaciones se hicieron exigibles hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica a la abogada **PAULA ANDREA CÓRDOBA REY**, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27eff7aa7a6f4df0fb3fe03f9e781f90804939d8e1c8712d8bf6483454878c9**

Documento generado en 13/06/2023 10:52:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00548-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Modifíquese el poder, donde se indique el correo electrónico del apoderado judicial del accionante, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, según lo normado en el artículo 5° del Decreto 2213 de 2022.

2. Teniendo en cuenta la naturaleza del gravamen que se constituyó sobre el bien objeto de la presente, indíquese de llegarse a conocer, si existe alguna otra obligación que garantice la hipoteca

3. Acredítese el acatamiento del artículo 6° del Decreto 2213 de 2022, respecto, al envío simultaneo por correo electrónico y/o físico, de la presente demanda junto con sus anexos al demandado.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 DE JUNIO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ba7841d8abda90504c8f51f769546d8abb1dd81784b41b3325ff5969323771**

Documento generado en 13/06/2023 10:52:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00549-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de menor cuantía a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, como vocera del **Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL.** contra **INES CASTELLANOS MARIA**, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ

1.-Por la suma de **\$25'383.181.91**. M/cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado con la demanda como base de la ejecución, más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible (27 de enero de 2023), hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2. NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (permanencia Decreto 806 de 2020), en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación

reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica al Dr. **LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN**, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1910e7e08edd6221af5bac9187487855f41bd8d4f0ad6da9799090a4d8651dfe**

Documento generado en 13/06/2023 10:52:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00550-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Modifíquese el poder, donde se indique el correo electrónico del apoderado judicial del accionante, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, según lo normado en el artículo 5° del Decreto 2213 de 2022.

2. Apórtese constancia de la Alcaldía Local de Chapinero actualizada, donde se acredite la calidad de ANDRÉS IRIONDO GAVIRIA como el actual administrador del EDIFICIO ALGECIRAS 86 A – PROPIEDAD HORIZONTAL, en razón a que la certificación adjunta no indica fecha alguna de vigencia y su expedición es del año 2021. (art. 82 ibídem)

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5db48032d0562ecb81434ce50d36af600f046d5fef1347c7591334cb37f517**

Documento generado en 13/06/2023 10:52:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00551-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Acredítese el acatamiento del artículo 6° del Decreto 2213 de 2022, respecto, al envió simultaneo por correo electrónico y/o físico, de la presente demanda junto con sus anexos a la demandada, toda vez, que si bien solicitó medidas cautelares que en principio exoneraría dicho requisito en cita, lo cierto es, que la medida cautelar solicitada no es procedente para esta clase de asuntos dado que el parágrafo del artículo 421 del C.G.P. enseña que solo podrán practicarse las cautelares previstas para los procesos declarativos, además tampoco es procedente la solicitud e oficiar a CIFIN a fin de que indique el número de cuentas de ahorro y otros de la entidad demandada de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 78 y artículo 173 del Código General, dado que lo solicitado pudo obtenerse en ejercicio del derecho de petición, salvo que ésta no haya sido atendida lo que debe acreditarse sumariamente.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 DE JUNIO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1979193b8d16ee474e16ade9da4806baea8e5fd50bbd49a5a31de7248b8fb7a**

Documento generado en 13/06/2023 10:52:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00552-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018** contra **DAIRO ANTONIO MACEA VEGA.**, por los siguientes conceptos:

1.-Por la suma de **\$17.415.686,00.** M/cte., por concepto de capital contenido en el Pagaré sin número, aportado con la demanda como título base de ejecución. Más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible (20 de SEPTIEMBRE de 2022), hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica a la abogada MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 DE JUNIO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d51ff07cf129a7def5bff491c4a8c3cc7e3ec1f6fa117c4a015edc599ee0698**

Documento generado en 13/06/2023 01:10:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00553-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Allegue certificado de existencia y representación de la entidad SUMAS Y SOLUCIONES S.A.S., donde se acredite el representante legal que endoso en propiedad al demandante el pagare objeto del presente asunto.
2. Apórtese documento que acredite que la dirección electrónica suministrada del demandado es la utilizada, toda vez que no se allego prueba de ello, (inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
FERNANDO MORENO OJEDA
Juez**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **14 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e08499bea05b695b217e3e285e028c44b70d7880c2b20173a351ebcc9f01dd**

Documento generado en 13/06/2023 10:52:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>